



DENIEGA PARCIALMENTE ENTREGA DE INFORMACIÓN QUE SOLICITA DON RUBÉN VALERA PÉREZ, POR CONCURRIR LA CAUSAL DE SECRETO O RESERVA ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 21 N° 2 DE LA LEY N° 20.285.

**MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES**

R E C I B I D O

RESOLUCIÓN EXENTA N° 860



**MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES**

R E C E P C I Ó N

| | | |
|-------------------------------|--|--|
| DEPART. JURÍDICO | | |
| DEP. T. R. Y REGISTRO | | |
| DEPART. CONTABIL. | | |
| SUB. DEP. C. CENTRAL | | |
| SUB. DEP. E. CUENTAS | | |
| SUB. DEP. C. P. Y BIENES NAC. | | |
| DEPART. AUDITORIA | | |
| DEPART. V.O.P. U. Y T. | | |
| SUB. DEP. MUNICIP | | |
| | | |
| | | |

R E F R E N D A C I Ó N

REF. POR \$ _____
 IMPUTAC. _____
 ANOT. POR \$ _____
 IMPUTAC. _____
 DEDUC. DTO. _____

SANTIAGO, 15 FEB 2017

VISTOS: Los antecedentes adjuntos, lo dispuesto en la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, aprobada por el artículo 1° de la Ley N° 20.285, de 2008, en adelante, Ley de Transparencia; la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L. N° 1/19.653, del 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Ley N° 20.502, que Crea el Ministerio del Interior y Seguridad Pública y el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, y Modifica Diversos Cuerpos Legales; el Decreto Supremo N° 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprueba el Reglamento del artículo primero de la Ley N° 20.285, de 2008; la Resolución N° 1600, de 30 de octubre de 2008, de Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; la Instrucción General N° 10 del Consejo para la Transparencia, publicada en el Diario Oficial el 17 de diciembre de 2012; la Resolución Exenta N° 7, de 13 de septiembre de 2013 de la Subsecretaría de Prevención del Delito, que Establece Mecanismo de Cobro y Registro de Costos Directos de Reproducción para efecto de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, conforme a lo señalado en el artículo 18 de la Ley N° 20.285, y,

- RAZ/ndm**
DISTRIBUCIÓN:
1. Rubén Miguel Valera Pérez
 2. sarkino@gmail.com
 3. Gabinete Subsecretario.
 4. División Jurídica.
 5. Oficina de Partes.

CONSIDERANDO:

- 1) Que, con fecha 01 de enero de 2017 se recibió la solicitud de acceso a la información N° AB091W0000532 cuyo tenor literal es el siguiente: *"Solicita copia de todos los antecedentes referidos a investigación sumaria ordenada mediante resolución exenta n° 6752 del 13 de Octubre de 2016, la cual se realizó durante el año 2016, cuya materia es el control horario de los funcionarios del servicio. Además se solicita la resolución que ordena el cierre de la investigación, n° 8184 del 12 de diciembre de 2016."*
- 2) Que, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 10 de la Ley N° 20.285, el acceso a la información comprende el derecho a acceder a la información contenida en actos, resoluciones, actas, expedientes, contratos y acuerdos, así como toda la información elaborada con presupuesto público, cualquiera sea su formato o soporte.
- 3) Que, cabe manifestar, que conforme al artículo 15 de la Ley de Transparencia, "cuando la información solicitada esté permanentemente a disposición del público en formatos como folletos, formatos electrónicos disponibles en Internet entre otros, se comunicará al solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede tener acceso a ella, con lo cual se entenderá que la administración ha cumplido con su obligación de informar".
- 4) Que, al respecto se informa que, a través de la Resolución Exenta N° 6752, de fecha 13 de octubre de 2016, de la Subsecretaría de Prevención del Delito, se instruyó una investigación sumaria, a fin de esclarecer los hallazgos N° 1 y N° 2 del Informe de Auditoría N° 03/2016, denominado *"Aseguramiento al Control de la Jornada Laboral"*, materia requerida en la solicitud en comento.
- 5) Que, mediante Oficio N° 093339, de fecha 28 de diciembre de 2016, la Contraloría General de la República adjuntó copia de la presentación formulada por unos de los funcionarios involucrados en la investigación sumaria indicada en el párrafo precedente, a fin de que, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 9° de la Ley N° 10.336, este Servicio informará al Órgano Contralor al tenor de lo expuesto por el recurrente. Para mayor conocimiento, se adjunta copia del referido Oficio.
- 6) Que, seguidamente, mediante Oficio N° 142 de fecha 11 de enero de 2017, esta Subsecretaría informo al Órgano Contralor, respecto a lo referido en la presentación del funcionario reclamante.
- 7) Que, atendidos los antecedentes expuestos, y en conformidad al artículo 21° de la Ley N° 20.285, que indica lo siguiente: *"Las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son las siguientes:
2. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico"*, esta Institución deniega temporalmente su solicitud de acceso a la información, hasta ser notificada de la decisión tomada por el órgano Contralor en virtud del reclamo indicado en los considerandos anteriores.

8) Que, la decisión anterior se funda, en lo sostenido por el Consejo para la Transparencia, en cual indica: *“Frente a una solicitud de información acerca de expedientes relativos a multas aplicadas por la Dirección del Trabajo (A53-09), el Consejo reconoce que a pesar de la publicidad de aquéllas, cierta parte de la información contenida en los expedientes solicitados por el reclamante podría contener datos personales e incluso sensibles de terceros, los que deberían ser protegidos de acuerdo a los artículos 2°, 4°, 7°, 10 y 20 de la LPDP. Por otro lado, agrega, no se puede desconocer la naturaleza especial de las denuncias realizadas por los trabajadores ante la Dirección del Trabajo y el riesgo de que su divulgación, así como la de la identidad de los denunciantes o la de los trabajadores que han declarado en un proceso de fiscalización en contra del empleador, afecte su estabilidad en el empleo o los haga víctimas de represalias (especialmente si se mantienen laboralmente vinculados con el mismo empleador). Por consiguiente, respecto de aquellos datos personales, cabe entender que la publicidad, comunicación o conocimiento de dicha información puede afectar derechos de terceros —en el caso en análisis de los trabajadores denunciantes o de los que han prestado declaración—, en particular tratándose de la esfera de su vida privada y sus derechos de carácter económico emanados de la relación laboral; configurándose de esta forma y respecto de aquellos datos la causal del artículo 21, numeral 2 de la LT. Lo anterior y en aplicación del principio de divisibilidad, no constituye obstáculo, entiende el Consejo, para la obligación de entregar la restante información contenida en los expedientes solicitados, al no estar ésta amparada por causal de secreto o reserva alguna. Se acoge aquí parcialmente el amparo interpuesto”* (Protección de datos Personales, Pág 27 y 28)

9) Que, concurriendo la situación descrita, y en virtud de mandato legal del artículo 21 N° 2 de la ley N° 20.285, en relación al Artículo 7° la Ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, no es posible entregar los antecedentes por Ud. requeridos, ya que abarcan datos personales -tal como lo dispone el artículo 2°, letra f, de la Ley 19.628-, información que conforme a lo establecido en los preceptos legales antes citados y a lo resuelto en esta materia por el Consejo para la Transparencia, tiene un carácter secreto.

10) Que, concordante con lo señalado, y de acuerdo a lo dispuesto en el literal e) del artículo 11 de la Ley N° 20.285, se procede a entregar parcialmente la información requerida conforme el principio de divisibilidad, el que prescribe que si un acto administrativo contiene información que puede ser conocida e información que debe denegarse en virtud de causa legal.

R E S U E L V O:

ARTÍCULO PRIMERO: Deniérgase parcialmente la entrega de información requerida por don Rubén Valera Pérez de la Solicitud de Acceso a la Información N° AB091W0000532, por concurrir a su respecto la causal de secreto o reserva establecida en el artículo 21 N° 2 de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese la presente resolución a don Rubén Valera Pérez mediante correo electrónico indicado en su presentación.

ARTÍCULO TERCERO: Incorpórese la presente resolución al Índice de actos y documentos calificados como secretos o reservados, una vez que se encuentre firme, en conformidad a lo dispuesto en la Instrucción General N° 3, del Consejo para la Transparencia.

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE



OSCAR CARRASCO CARRASCO
SUBSECRETARIO DE PREVENCIÓN DEL DELITO
MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA

